



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 573/2009**

**EQUIPOS Y CARROCEÍAS AMÉRICA, S.A. DE  
C.V.**

**VS**

**H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil diez.

Visto el oficio número TESO/0134/2010, recibido en esta Dirección General el nueve de marzo de dos mil diez, a través del cual el **H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**, por conducto de su Director General de Administración y Finanzas, Francisco Javier Olivares Salazar, desahoga el requerimiento del tres de marzo anterior, precisando que los recursos económicos destinados a la licitación objeto de inconformidad son de naturaleza municipal, provenientes de las contribuciones recaudadas; se:

***RESUELVE:***

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, la empresa **EQUIPOS Y CARROCEÍAS AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el C. Alejandro Gutiérrez Huerta, promovió inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones a la Licitación Pública Nacional número LPN-FAM-HABITAT-001-12-2009, relativa a la adquisición de vehículos recolectores de basura tipo carga trasera y camiones compactadores para basura con carga lateral, convocada por el **H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**.

**SEGUNDO.** Por proveído 115.5.166, del veintiuno de enero de dos mil diez, se previno a la empresa inconforme a efecto de que exhibiera original o copia certificada del instrumento mediante el cual el C. Alejandro Gutiérrez Huerta acreditara que a la fecha de presentación de su escrito inicial, contaba con facultades para interponer en su nombre y representación la instancia de inconformidad; proveído que le fue notificado el veintinueve de enero siguiente (foja 100 del expediente)

Asimismo, mediante diverso proveído de esa misma fecha, se requirió a la convocante rindiera su informe previo, debiendo, entre otros aspectos, informar el origen y naturaleza de los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación impugnado.

**TERCERO.** Mediante oficio TESO/0032/2010, recibido el veintinueve de enero de dos mil diez, la convocante informó que los cuatro vehículos recolectores de basura tipo carga trasera, así como los dos camiones compactadores para basura con carga lateral, según oficio de autorización presupuestal 127/12-2009-2012, serían adquiridos con recursos propios provenientes de la cuenta 0168464500.

**CUARTO.** Mediante escrito presentado el dos de febrero de dos mil diez, la empresa inconforme desahogó en tiempo y forma la prevención formulada por proveído 115.5.166, exhibiendo para tal efecto copia certificada del instrumento notarial veintidós mil quinientos veintinueve, del siete de julio de dos mil tres.

**QUINTO.** Por proveído del tres de febrero de dos mil diez, se admitió a trámite la inconformidad planteada, se tuvo por rendido el informe previo de la convocante, se requirió a dicha autoridad rindiera su informe circunstanciado y precisara el origen y naturaleza de los recursos destinados a la licitación materia de inconformidad en virtud de que la misma se limitó a señalar que los recursos asignados eran propios, provenientes de la cuenta 0168464500.

De igual manera, mediante diverso proveído del tres de febrero de dos mil diez, esta autoridad ordenó, de oficio, la suspensión de los actos derivados del procedimiento de contratación.

**SEXTO.** Por oficio TESO/0083/2010, recibido el dieciséis de febrero de dos mil diez, la convocante señaló que los recursos asignados a la licitación impugnada son de carácter municipal, producto de las recaudaciones hechas por el propio municipio, adjuntando copia del estado de cuenta número 0168424500.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio TESO/0089/2010, recibido el veintitrés de febrero de dos mil diez, la convocante rindió su informe circunstanciado, adjuntando al efecto copia autorizada de la documentación derivada del procedimiento de licitación, así como del oficio de autorización presupuestal con cargo al Programa Hábitat UPAPU/DNASP/4751/09, signado por la Titular de la Unidad de Programas de Atención de la Pobreza Urbana, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social.

**OCTAVO.** Mediante acuerdo del tres de marzo de dos mil diez, se requirió a la convocante aclarara cuál es el origen y naturaleza de los recursos destinados a la licitación impugnada, ello,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 573/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

en virtud de que el procedimiento de contratación en sí mismo hace referencia al programa Hábitat y entre la documentación adjuntada a su oficio TESO/0089/2010, se encuentra el oficio de autorización presupuestal con cargo también al Programa Hábitat; sin embargo, la convocante señala que los recursos utilizados en el procedimiento de mérito, son de carácter municipal.

**NOVENO.** Por oficio TESO/0134/2010, recibido el nueve de marzo del año en curso, la convocante señaló lo siguiente:

“...los recursos federales del Programa Hábitat, que inicialmente se tenían contemplados para la Licitación Pública Nacional Número LPN-FAFM-HABITAT-001-12-2009, referente a la adquisición de vehículos recolectores de basura tipo carga trasera y camiones compactadores para basura con carga lateral, requeridos por la Dirección General de Servicios Públicos de este Municipio, fueron devueltos a la Tesorería de la Federación el día 18 de febrero de 2010.

No omito manifestarle que con mi diverso TESO/0089/2010 del 18 de febrero de 2010, por el cual se rindió el informe circunstanciado solicitado en el expediente de inconformidad de que se trata, se informó a Usted que inicialmente se tenía programada la utilización de recursos provenientes del Programa Hábitat, instrumentado por el Gobierno Federal, para llevar a cabo la adquisición de los bienes a que se refiere la Licitación Pública Nacional LPN-FRM-HABITAT-001-12-2009, siendo este el motivo por el cual los actos del procedimiento están fundamentados con base en la Ley Federal; más sin embargo, debido a que la autorización respectiva no llegó a tiempo, sino hasta la tercera semana del mes de enero del 2010, es decir, después de la fecha en se declaró desierta la referida licitación, fue por esa razón por la cual, por una parte, se tuvo que recurrir a recursos propios del Municipio, o sea, a contribuciones recaudadas conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y previstas en la Ley de Ingresos Municipales del Estado de México y, por la otra por lo que se optó por devolver los recursos federales antes citados a la Tesorería de la Federación, con apego a la normatividad aplicable, la cual establece su devolución en el caso de no utilizarse en el ejercicio para el cual fueron autorizados.”

De cuya lectura, esta autoridad advierte que, no obstante que la licitación en sí misma hace referencia al Programa Hábitat, **los recursos utilizados en la misma corresponden al erario municipal, producto de la recaudación de contribuciones locales**, y que si bien, en principio

se tenía planeado llevar dicho procedimiento de contratación con cargo a fondos federales, específicamente del Programa Hábitat, ello no fue posible en virtud de que el oficio de autorización de suficiencia presupuestal fue recibido hasta la tercer semana del mes de enero de dos mil diez, manifestación esta última que se acredita con la copia certificada de los oficios UPAPU/DNASP/4751/09, del veinte de noviembre de dos mil nueve y 5414/SDUOTyV/2013/2009, del cuatro de diciembre de dos mil nueve, que la convocante adjuntó a su oficio TESO/0089/2010, recibido el veintitrés de febrero de dos mil diez (fojas 183 a 186 del expediente).

Ahora bien, toda vez que la naturaleza de los recursos determina las facultades de esta unidad administrativa para conocer y resolver la instancia de inconformidad y que precisamente la competencia es una cuestión de orden público e interés general cuyo presupuesto procesal debe analizarse en primer término, resulta indispensable proceder al estudio de la misma bajo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que a la letra establecen:

**“Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

**VI.- Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.**

**ARTÍCULO 62.-** Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:
  1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 573/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y..."

Corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en procedimientos de contratación convocados con **cargo total o parcial a recursos federales** que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública.

Bajo ese contexto, en razón de que, como ha quedado señalado, los recursos destinados a la licitación materia de inconformidad corresponden al erario municipal, producto de la recaudación de contribuciones locales y no así a fondos federales, esta Dirección General carece de competencia legal para conocer y resolver la instancia planteada; en razón de que no se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 1 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esto es, que los recursos del procedimiento de contratación que nos ocupa sean con cargo total o parcial a fondos federales, consecuentemente, y toda vez que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite, esta Dirección General se declara legalmente incompetente para conocer y resolver el asunto materia de inconformidad. Sirve de apoyo la Tesis Aislada en Materia Administrativa, emitida por la Segunda Sala, correspondiente a la Quinta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, LXXX, Página 4656 y que es del tenor siguiente:

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.** Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dicten alguna





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 573/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**C. CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.**- Calle Municipio Libre No. 1, Primer Piso, Colonia Centro, C.P. 56530, Ixtapaluca, Estado de México. Teléfono 5972-8500 Ext. 2082

\*CCR.

*“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”*